



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/6/2015/---/Q.

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública.

**QUEJOSO:**

Q1

**AUTORIDAD:**

Agente del Ministerio Público y Policía Investigadora, Delegación Carbonífera, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 8/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 9 de febrero de 2016, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/6/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

## **I. HECHOS**

El 19 de marzo de 2014, mediante llamada telefónica realizada a la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, la C. Q1, presentó formal queja por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1, atribuibles a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*".....que el día sábado 14 de marzo de 2015, elementos de la Policía Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, sacaron a mi hermano AG1 de X años de edad, del domicilio de mi hermana T1, del referido domicilio no recuerdo el numero pero está ubicado en la calle X en la colonia X en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, asimismo los elementos de la Policía Municipal dijeron que se llevaron a mi hermano para que declarara en relación a un homicidio, razón por la cual acudí a la Agencia del Ministerio Público, donde me dijeron que mi hermano AG1, estaba en investigación, posteriormente el día lunes por la noche, me dijeron que se declaro culpable del delito de homicidio y enseguida me dejaron ver a mi hermano, quien me dijo que acepto ser el responsable del delito de homicidio porque lo golpearon, le pusieron bolsas de plástico en la cabeza, le dieron descargas eléctricas, que incluso le dijo al A1, que él era inocente, pero que este no hizo nada por ayudarlo. Después mi hermano rindió su declaración en el Juzgado, donde se declaro inocente del delito que se le está imputando, por lo que hasta el momento se encuentra en una instalaciones las cuales conozco como el C4, donde se que esta la Policía Estatal Investigadora, donde incluso no quería recibir a mi hermano ya que advirtieron que estaba muy golpeado, por lo que mandaron a traer un medico para que lo revisara. Además quiero agregar que tengo conocimiento de que el día que detuvieron a mi hermano, los referidos elementos también detuvieron y golpearon al C. E1, quien también supuestamente era el culpable del delito que se le atribuye a mi hermano, ya que fue liberado de culpa respecto al delito de homicidio, sin embargo fue trasladado al Centro Penitenciario en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, por el delito de narcomenudeo....."*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Por lo anterior, es que la C. Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recaX las siguientes:

### **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por la C. Q1, de 19 de marzo de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1, anteriormente transcrita.

2.- Oficio sin número, de 23 de abril de 2015, suscrito por el A2, representante legal del Ayuntamiento del municipio de Sabinas, mediante el cual rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó oficio sin número, de 1 de abril de 2015, suscrito por los CC. A3, A4, A5, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Que no son ciertos los hechos que narra la C. Q1, en Acta Circunstanciada de fecha 19 de Marzo de 2015, dentro del Expediente CDHEC/6/2015/---/Q folio ---, Oficio SV----- 2015 de fecha 25 de Marzo de 2015, toda vez que el día 14 de marzo de 2015 los que suscriben los Policía A3, A4, A5, solicitaron apoyo para los elementos de la policía Investigadora del Estado adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, haciéndonos mención que habían matado a una persona del sexo femenino y que ya tenía ubicado a una persona que posiblemente había cometido el Homicidio y que esa persona responde al nombre de AG1 y que su domicilio es en la calle X entre las calles X y X de la colonia X de esta ciudad de Sabinas, Coahuila; por lo que solo solicitaban que cerráramos el perímetro de la cuadra por en caso de que el responsable saliera huyendo, y una vez en el lugar, vimos que ya los de la policía Ministerial ya traían detenido al responsable siendo a AG1 por lo que una vez que vimos que ya lo traían detenido optamos por retirarnos....."*

3.- Acta circunstanciada de 28 de abril de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista del informe rendido por la autoridad, realizado por la quejosa Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....que no son ciertos los hechos narrados por la autoridad, ya que lo cierto es que seguridad pública fueron lo que llegaron a la casa de mi hermana y de hecho el que llegó ahí fue el coronel y mi hermana T1, les preguntó que que pasaba y él coronel le dijo que hubo un asesinato y la muchacha y AG1 estuvieron juntos en un X y resulta que ella amaneció muerta y nomas lo querían para interrogarlo y el no opuso resistencia y mi hermano se fue, lo sacaron de adentro de la casa y mi hermana le dijo se lo van a llevar pero no lleva ningún golpe, no lo vayan a golpear ni hacer nada. Eran patrullas de la municipal, en ningún momento intervinieron elementos de la policía ministerial, aunque dice mi hermano que después lo entregaron a la villita con los ministeriales, pero quien lo detuvo fue la policía municipal....."*

4.- Oficio ---/2015, de 4 de mayo de 2015, suscrito por la A6, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, al que agregó el oficio ---/2015, de 30 de abril de 2015, suscrito por el C. A7, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Carbonífera, mediante el cual rindió el informe solicitado en relación con los hechos materia de la queja, que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Me permito informar a usted en relación a los hechos que solicita se le informe, que con fecha 14 de Marzo del 2015, se recibió en la Policía Investigadora de este destacamento, una orden de investigación mediante oficio No. ---/2015, dentro de la Averiguación Previa Penal No. ---/2015- MI, de los hechos reportados vía telefónica en donde informa, que en la calle X a la altura de la calle X de la colonia X de Sabinas, Coahuila. Se encuentra una persona del sexo femenino sin vida, tirada en la vía pública, y cuyo nombre se ignora hasta este momento. Hago de su conocimiento que al rendir el parte informativo oficio No. ---/2015 por parte de elementos de la Policía Investigadora dirigido al Agente del Ministerio Publico Mesa I, en donde se pone en calidad de presentado a AG1 (A) X a disposición del Agente del Ministerio Publico en Turno para que*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*le sea tomada su declaración ministerial en relación a los hechos, siendo recibido el parte informativo a las 18:20 horas del día 14 de Marzo del 2015.*

*Así mismo con fecha 14 de Marzo del 2015, dentro del oficio No.---/2015, dentro de la Averiguación Previa Penal No. ---/2015, se nos ordena mediante oficio por parte del Agente del Ministerio Público Mesa I , una orden de Detención por Caso Urgente en contra de AG1 (A) X y Quine y/o Quienes Resulten Responsables, por el delito de FEMINICIDIO, por exposición del cuerpo de la occisa en lugar público, cometido en agravio de E2, haciendo de su conocimiento que con fecha 14 de Marzo del 2015, se puso a disposición del Agente del Ministerio Público Mesa I , en calidad de detenido AG1 (A) X mediante parte informativo oficio No. ---/2015 y recibido por el Agente del Ministerio Público a las 21:20 horas del día 14 de Marzo del 2015.*

*Haciendo de su conocimiento que en ningún momento se les violaron sus derechos humanos a AG1 , ni tampoco fue detenido arbitrariamente, ni golpeado por elementos de la Policía Investigadora , ya que solamente se le dio cumplimiento a un mandamiento ministerial girado para AG1 , en virtud de la Orden de Detención por Caso Urgente por delito de FEMINICIDIO POR EXPOSICION DEL CUERPO DE LA OCCISA EN LUGAR PUBLICO dentro de la Averiguación Previa No. ---/2015, anexándose certificado médico de integridad física de AG1, Expedido por el Perito Médico Forense de la P.G.J.E. A8, así como formato de media filiación.*

*Así mismo se anexa copia de Orden de Investigación girada por el Agente del Ministerio Público Mesa I, oficio No. ---/2015, dentro de la Averiguación Previa Penal No. ---/2015,*

*Así como copia parte Informativo Oficio No. ---/2015 de fecha 14 de Marzo del 2015 en donde fue presentado AG1 , así como copia de certificado médico de integridad física expedidos por el Perito Médico Forense, formato de media filiación del C. AG1, Orden de Detención por Caso Urgente Oficio No. ---/2015, Averiguación Previa No. ---/2015, girada por el Agente del Ministerio Público Mesa I, para el C. AG1, parte informativo No. ---/2015, donde se puede en calidad de detenido por Caso Urgente al C. AG1....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Adjunto a dicho documento, se anexó el oficio ---/2015, de 14 de marzo de 2015, suscrito por los CC. A9 y A10, Jefes de Grupo, de la Policía Investigadora del Estado, el cual textualmente señala lo siguiente:

*".....Por medio del presente, nos permitimos informar a Usted que siendo las 07:35 horas del día de hoy 14 de marzo de 2015, la guardia de la Policía Investigadora de esta ciudad, nos reportó vía telefónica que en la calle X, a la altura de la calle X de la colonia X de esta ciudad, había una persona del sexo femenino sin vida, tirada sobre la calle X, por lo que de inmediato los suscritos A9 y A10, Jefes de Grupo de la Policía Investigadora del Estado, nos trasladamos a bordo de la unidad ---, acompañados por el Ministerio Público y por los peritos de la coordinación de Servicios Periciales, por lo que al llegar al lugar del hallazgo el cual se encontraba acordado por parte de elementos de seguridad pública municipal, nos percatamos que a simple vista se observaba el cuerpo de una persona del sexo femenino tirada sobre la calle X, en posición de cubito dorsal quien vestía pantalón de mezclilla color lila, chamarra color negro, con holanes color guindo y una blusa color celeste y tenis marca x color blanco, por lo que primeramente nos abocamos a investigar la identidad de la occisa, ya que no portaba ninguna identificación según información del perito, informado a Usted que los elementos de Seguridad Pública Municipal que se encontraban en el lugar nos informaron que probablemente esta persona era de la colonia X de esta ciudad, y que se juntaba con una muchacha conocida como X, abocándonos los suscritos a la localización de la persona identificada como X, a quien ya conocíamos porque su pareja E3 alias X fue detenido el día doce de marzo de 2014 por los suscritos por el delito de X y ella estuvo al pendiente en nuestras oficinas de la situación de su pareja, a quien localizamos a las 10:00 horas del día de hoy en su domicilio, quien dijo llamarse E4 X, de X años de edad, estado civil X, instrucción X ocupación X, originaria de Piedras Negras, Coahuila y vecina de Sabinas, Coahuila, con domicilio en la calle X No. X de la colonia X de esta ciudad, y al cuestionarla sobre los hechos que se investigan, se le mostro una fotografía de la persona que había sido localizarla sin vida, a quien de inmediato identificó informando que esa persona se llamaba E2 y que el día de anoche 13 de marzo del 2015, ella se encontraba en el XX ubicado en la calle X esquina con calle X de la zona centro de esta ciudad, y que E2 llegó al X aproximadamente entre las 21:00*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*y 22:00 horas de la noche, en compañía de una persona del sexo masculino a quien conoce como el X , quien es de estatura baja, delegado, y siempre anda con el pelo rapado, por lo que E2 y el X se sentaron en la mesa donde estaba ella y ahí estuvieron conviviendo e ingiriendo bebidas embriagantes y que ella y E2 estuvieron bailando con el X y que E2 y el X se fueron del X como a las dos de la mañana y que cuando se iban, EL X le dijo que iban a buscar un taxi , que incluso el X le dijo a ella que los acompañara y cuando X y E2 iban saliendo del X, el X, la tomo del brazo y se lo apretó diciéndole que también los acompañara, pero que ella se le zafó y se regresó al X, y que ya no supo para donde se fueron EL X Y E2, solo que iban a tomar un taxi y que después ella se fue para su casa con el baterista del X X de nombre E5 quien vive en la calle X número X de la colonia X de esta ciudad y que el guardia del X de apellido X también estaba cuando E2 y el X se fueron del X y que esta persona de apellido X también trabaja en el negocio de nombre X ubicado en la calle X, entre X y X centro de esta ciudad.*

*En seguida, con la información anterior, los suscritos procedimos a la búsqueda del Guardia del X X, a quien siendo las 12:00 horas del día de hoy localizamos en el negocio X de esta ciudad, quien dijo llamarse E6 X, X, de X años de edad, instrucción X, ocupación X, originario de X Coahuila, y vecino de X, Coahuila, con domicilio en la calle X No. X de la colonia X de esta ciudad, quien en relación a los hechos que se investigan nos informó, que el día de ayer 13 de marzo del 2015, por la noche el se encontraba laborando como guardia en la puerta principal del X ubicado en la calle X esquina con X de la Zona centro de esta ciudad, y que aproximadamente entre las 21:00 y 22:00 horas llego al X una muchacha del sexo femenino que frecuenta el x de nombre E2, en compañía de AG1 y que con ellos también andaba otra muchacha de nombre E4, a quien conoce porque seguido anda en el x y que unos minutos antes de que cerraran el x, AG1 y E2 se fueron rumbo a la zona centro y que E4 se fue con el baterista del X X.*

*Continuando con la investigación, siendo las 14:00 horas del día de hoy localizamos al baterista del X X en su domicilio, quien dijo llamarse E7, mexicano, X, de X años de edad, instrucción X, ocupación X , originario y vecino de X, Coahuila, Con domicilio en calle X No. X de la colonia X, quien en relacione a los hechos que se investigan nos informó que*







## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*el día de ayer 13 de marzo de 2015, él se encontraba laborando en el X y que como entre las 21:00 y 22:00 horas vio que E2 llegó al X, a quien por seguido frecuenta el X y que E2 llegó con AG1 y que estas personas anduvieron en el X con otra muchacha que también frecuenta el X de nombre E4 y estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes y bailando y antes de que cerraran el X ya del día 14 de marzo del 2015, AG1 y E2 se fueron del X y que luego llevó a E4 a su casa.*

*Continuando con la investigación, se le informa que los suscritos ya conocíamos a AG1 en virtud de que esta persona ya había sido consignado en múltiples ocasiones ante el Juez Penal de esta ciudad por delito de X en varias modalidades, siendo dichos procesos penales los siguientes: ---/97, ---/97, ---/97, ---/98, ---/98, ---/97, ---/96, incluso el año pasado fue consignado ante el Juez Penal de esta ciudad por el delito de x dentro de la averiguación previa ---/14, por tal motivo sabíamos que esta persona acostumbra frecuentar un domicilio de una hermana de él de nombre T1 ubicado en X de esta ciudad, por lo que con esta información, nos coordinamos con una unidad de la Seguridad Publica Municipal con tres elementos, y siendo las 17:15 horas del día de hoy localizamos a AG1 en dicho domicilio, quien al vernos corrió por la parte trasera de ese domicilio, con dirección a las calles X y X, en donde fue interceptado , quien dijo llamarse AG1, mexicano, X, de X años de edad , con fecha de nacimiento X de X , instrucción X , ocupación X, originario de X Coahuila y vecino de X, Coahuila, con domicilio en calle X No. X de la colonia X de X, Coahuila, y al cuestionarlo sobre los hechos que se investigan nos informó, que entre las 21:00 y 22:00 horas del día de ayer 13 de marzo del 2015, llegó al X ubicado en la Zona Centro de esta ciudad, en compañía de E2 con quien él tiene una relación sentimental y que llegaron al X y estuvieron en compañía de una muchacha de nombre E4 con quien estuvieron ingiriendo bebidas embriagantes y bailando y que cerca de las 02:00 horas del día de hoy 14 de marzo del 2015, él y E2 se retiraron del X y que él se llevo su bicicleta y se fueron caminando rumbo al sitio que está en la calle X y X de la Zona Centro y que allí tomaron un taxi, que no recuerda si era rojo, pero que el chofer era una persona de tez morena, de complexión robusta y que luego de echar su bicicleta a la cajuela del taxi, él y E2 se subieron en la parte de atrás del taxi y se fueron por la carretera a la X, rumbo a la colonia X, ya que E2 iba a buscar a una persona por X en la*







## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*colonia X y que al tomar por el camino de terracería que está pasando el arco de bienvenida, por la carretera a la presa, frente al hotel X, dieron vuelta hacia la derecha del camino y avanzaron hasta una calle que cruza por el camino que hace esquina con una bodega abandonada y ahí le dijo al taxista que los dejara, bajándose el con su bicicleta y E2 y el taxista se retiró y que E2 camino por la calle hacia donde sigue el camino por donde llegaron, el cual para frente a la bodega abandonada y que él la había alcanzado y que empezaron a discutir y luego se regresaron por un camino que está a un costado de la bodega abandonada, con dirección hacia la Presa y que al caminar como cincuenta metros empezaron a discutir, y que E2 orinó sobre el camino y el camino y el también orinó y después empezaron a pelear y que él le pegó a E2 en la cara con su puño derecho, y que luego de ese golpe E2 cayó al suelo y el tomó una piedra grande que estaba a un costado del camino y con esa piedra golpeó a E2 en la cara y al ver que E2 estaba tirada él tomó la piedra y la dejó a un lado del camino y se retiró en su bicicleta y se fue hacia la casa de su hermana T1.*

*Por lo que de inmediato, se procedió al aseguramiento de AG1 por lo que siendo las 17:30 horas del día de hoy 14 de marzo del 2015, se le informó a AG1 que iba ser puesto en calidad de presentado a disposición del Agente del Ministerio Público en turno por el delito de FEMINICIDIO, y que iba a ser trasladado a la guardia de la Policía Investigadora para elaborar el parte informativo correspondiente.....”*

Asimismo, se anexó dictamen médico de integridad física y toxicidad ---/2015, de 14 de marzo de 2015, suscrito por el A8, Perito Médico Forense, en el que dictamina que el agraviado AG1, si presenta lesiones físicas visibles, consistiendo estas en:

*“.....Presenta excoriaciones dérmicas en (ininteligible), 3. articulación dedo índice izquierdo, 2. articulación dedo meñique izquierdo, 3. 2. articulación dedo meñique derecho. Presenta excoriación dérmica de 2.- articulación del dedo medio izquierdo reciente (menos de 24 horas). Presenta intoxicación etílica por ingesta de bebidas embriagante.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Agregó, también documento de la media filiación del inculpado, de 14 de marzo de 2015 así como parte informativo ---/2015, de 14 de marzo de 2015, suscrito por los C.CS. A9 y A10, Agentes de la Policía Investigadora del Estado, el cual textualmente señala lo siguiente:

*".....Siendo aproximadamente las 20:40 del día catorce de marzo de 2015, se recibió de esa autoridad la orden de detención por caso urgente mediante oficio número ---/2015 de fecha 14 de marzo de 2015, para proceder a la detención por caso urgente de AG1 y como a esa hora dicha persona acababa de retirarse de las oficinas de esta representación social ya que estuvo rindiendo se declaración ministerial de esta representación social la cual realizo de las 19:00 a las 20:00 horas, enseguida de las 20:10 a las 20:35 horas participó en una diligencia de inspección de toma de muestras de orina, y una vez que se imprimió la diligencia se le dio lectura al inculpado de dicha diligencia previo a su firma, por tal motivo al momento que nos fue entregada la orden de detención por caso urgente el inculpado acababa de retirarse de las oficinas de esta representación social, por lo que de inmediato nos dirigimos al exterior de esta representación social ubicada en la calle X número X de la colonia X de esta ciudad en donde nos percatamos que el inculpado AG1 iba caminando sólo por la calle X, a la altura de los vías del tren, es decir a tres cuadras hacia el norte de esta Representación Social, a quien ya conocíamos en virtud de que momentos antes lo observamos al rendir su declaración ministerial ante esta autoridad, por lo que de inmediato nos identificamos como Agentes de la Policía Investigadora del Estado y le mostramos la orden de detención por caso urgente emitida en su contra por el delito de FEMICIDIO por exposición del cuerpo de la occisa en lugar publico, cometido en agravio de E2 , y siendo las 20:45 horas del día de hoy, se le informó que a partir de ese momento quedaba en calidad de detenido, esposándolo y trasladándolo a esas oficinas de la Policía Investigadora del Estado, para elaborar el presente parte informativo....."*

5.- Acta circunstanciada de 7 de mayo de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

vista del informe rendido por la autoridad, realizado por la quejosa Q1, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....no son ciertos los hechos narrados por la autoridad, que quien detuvo a AG1 fue la policía municipal y que posteriormente llegaron los ministeriales y se metieron a la casa de T1 y revolviéron el lugar y buscaron debajo de la cama, querían la bicicleta, se llevaron la chamarra y que no es cierto que lo hayan detenido a las 17:15 horas, sino aproximadamente a las 10:00 o 10:30 horas del día 14 de marzo del año en curso.....”*

6.- Acta circunstanciada de 7 de abril de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial del C. T2, quien textualmente refirió lo siguiente:

*“.....Yo llegué el sábado sin recordar la fecha exacta, llegué a casa de T1, el lugar en donde estaba AG1, estaba dormido y nosotros estábamos platicando T3, yo y T1 y otro amigo que vive enseguida y en eso faltaban como 15 a las 10:00 cuando se levantó AG1 y como amaneció en estado inconveniente me dijo que si comprábamos una caguama, entonces fui y la compré y no la estuvimos tomando ahí en casa de T1 que está ubicada en la calle X, ahí estuvimos platicando y como a las 10:30, 10:00 y cacho, llegaron las patrullas de la policía municipal y se bajaron todos, eran aproximadamente como 6 más o menos, solamente oí que a uno de ellos le decían “X”. Posteriormente se llevaron a AG1. El capitán le dijo a T1 que se lo prestara que no pasaba nada que era por un robo de un celular, pero ya después se lo llevaron y después llegaron ministeriales y de la judicial y comenzaron a transculcar todo ahí, no encontraron nada, buscaban la bicicleta pero la bicicleta se lo había llevado el pariente de T1, inclusive, cuando el chavo AG1 se levantó, no tenía ni un rasguño, ni la ropa sucia, ni manchada de sangre ni nada.....”*

7.- Acta circunstanciada de 7 de abril de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa a la declaración testimonial del C. T3, quien textualmente refirió lo siguiente:

*".....Yo llegué ahí a donde fue detenido AG1, como a las 8:30 horas, del día 14 de marzo de 2015, dicho lugar se encuentra enfrente de mi casa, solo brincando la calle, yo llegué como siempre, AG1 casi siempre los sábados amanecía ahí con su hermana y yo llegué y ya habían comentado de la muerte de la joven, porque salió en el radio bien temprano y yo le fui a comentar a T1, y ahí estaba el muchacho AG1, el normal, como siempre, ya andaba levantado y luego como a las 9:30 más o menos, fueron a traer una caguama y como a las 9:30 y 10:00 fue cuando llegó la policía municipal, de hecho no conozco a ninguno de los que iba, pero eran la municipal, llegó primero una patrulla, con tres policías, quienes lo detuvieron y luego llegó la otra, no sé que tanto platicaron y luego se fue. Los policías llegaron lo detuvieron en la mera entrada, el no corrió ni nada y de ahí se lo llevaron. Ya no supe nada de él hasta otro día que me avisaron que ya estaba acusado. Quiero aclarar que de la casa se lo llevaron sin rasguños, sin golpes ni nada....."*

8.- Acta circunstanciada de 8 de mayo de 2015, levantada por personal de la Tercer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, relativa a la entrevista realizada al agraviado AG1 en el interior del Centro Penitenciario Piedras Negras, la que textualmente refiere lo siguiente:

*".....Que siendo las 14:30 horas del día en que se actúa, me presente en el Centro Penitenciario de Piedras Negras, pedí hablar con el C. AG1, quien es quejoso dentro de las constancias del expediente CDHEC/6/2015/---/Q. Unos minutos después se presento en el área de locutorios quien dijo quien dijo ser el buscado, me identifique plenamente y le explique plenamente y le explique el motivo de mi visita, una vez hecho lo anterior, el interno manifestó: Que el día 14 de marzo de 2015, el suscrito estaba en la casa de mi hermana T1, la cual está ubicada en la colonia X de X Coahuila, cuando aproximadamente a las 11:00 horas llegaron al domicilio descrito elementos de la Policía Municipal de Sabinas, quienes sin derecho ni justificación se metieron al domicilio y me detuvieron*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*diciéndome que porque yo había golpeado a una muchacha, me subieron a una patrulla color azul con gris, de doble cabina vi que iba el comandante de la Policía y ellos me pasaron durante aproximadamente 1 hora, luego me entregaron con la Policía Investigadora de esa misma ciudad. Los Policías municipales no me golpearon, pero la Investigadora si me comenzó a golpear, me dieron descargas eléctricas, me pusieron una bolsa de hule en la cabeza, me dieron patadas en el cuerpo me torturaron 3 días que estuve detenido, me obligaron a firmar unos papeles en donde aceptaba mi responsabilidad, lo cual fue a base de golpes. Cuando estaba platicando con el defensor de oficio le dije que me estaban golpeando mucho y vi que la licenciada que es Agente del Ministerio Público le dijo al comandante de la Policía Investigadora que yo dije que me golpearon, por lo cual me llevaron nuevamente a un cuarto en donde me golpearon más fuerte, el defensor de oficio no hizo nada por ayudarme y por el contrario me dijo que si no traía dinero para sus honorarios no me iba a ayudar, se la paso jugando con su teléfono celular y no me defendió, aun delante del defensor de oficio, los policías me golpearon, por ello también quiero interponer formal una queja en contra del defensor de oficio, ya que me perjudico en mi proceso.....”*

9.- Declaración ministerial del aquí quejoso AG1, de 14 de marzo de 2015, rendida ante la Agente del Ministerio Público en turno, en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en la cual textualmente manifestó lo siguiente:

*“.....Que una vez que se me ha hecho del conocimiento los hechos de los cuales se me acusa, manifiesto que sería el día viernes, trece de marzo de dos mil quince, aproximadamente como eso de las nueve de la noche, fui por E2 persona a quien conozco desde hace aproximadamente nueve años y con quien tenía una relación de pareja ocasionalmente, a la estación de X, y esto lo hice en compañía de mi compañero de trabajo E8, a bordo de una troca de mi trabajo y entonces E2 y una amiga de ella de nombre E9 ya nos estaban esperando en la central X, y ya cuando llegamos por ellas, E9 no quiso subirse a la troca ni tampoco ir a tomar una cheves al taller mecánico donde yo trabajo y sólo fue E2 con nosotros al taller el cual se encuentra ubicado por la carretera X, a la altura de X, y ahí estuvimos hasta como eso de las nueve y media de la noche,*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*después mi compañero E8 nos dio un raid para el centro de esta ciudad, y pues E2 y YO nos bajamos en la esquina del X” que se ubica en la zona centro por la calle X de esta ciudad, y como yo traía una bicicleta pues la deje recargada ahí afuera del X y luego ahí nos metimos E2 y YO al X ese para seguir tomando unas cervezas y ya estando adentro del X, nos encontramos con una amiga de E2 a quien solamente conozco con nombre de E4 quien es de estatura chaparrita, tez morena aperlada de aproximadamente X a X años de edad, complexión delgada, cabello café, y entonces E2 y YO nos sentamos en la mesa donde estaba E4 y comenzamos a tomar de nuevo unas cervezas y ahí estuvimos tomando y bailando E4, E2 y YO, hasta aproximadamente las dos de la madrugada, que fue que cerraron el X, después cuando ya vimos que iban a cerrar el X, nos salíamos E2 y YO y agarre mi bici y caminamos hacia X para agarrar un carro de sitio de los que están por ahí y ya cuando lo contratamos el taxi, yo eche mi bici en la cajuela del carro y nos subimos al taxi me acuerdo que era un carro de color rojo y lo manejaba un señor gordito, y entonces E2 le dijo al taxista que la llevara allá por el motel “X” y luego el taxista le dio al carro para con rumbo hacia el motel y luego ya cuando estábamos casi para llegar al motel, ahí por donde están un marco de metal y por donde están unas granjas E2 le dijo al taxista que diera vuelta hacia lado derecho y luego aproximadamente unas tres cuerdas aproximadamente E2 le dijo al taxista que detuviera la marcha del carro ya que nos íbamos a bajar ahí por lo que se paró el taxista, nos bajamos y yo baje mi bici y comenzamos caminar derecho y más o menos por donde estaba una bodega ahí nos paramos ya que E2 se puso a orinar y cuando termino de orinar me dijo “...ya ponle de aquí...” ya que iba a verse con un señor que la iba a esperar más adelante, ya que iba a dar un servicio, ya que ella se prostituía, por lo que le dije “...vámonos...” y luego la estire de la chamarra que traía puesta y jalonie, por lo que E2 me dijo que no se iba a ir conmigo y luego me dio una cachetada con la mano derecha en mi cachete izquierdo, porque no quería irse conmigo, por lo que yo me enoje mucho, y entonces le di un golpe muy fuerte con el puño cerrado de mi mano izquierda en la cara y entonces ella se cayó y quedo como desmayada y en eso yo vi que por ahí donde estábamos estaba una piedra grande y entonces aproveche que estaba esa piedra y la cargue con mis dos manos y como E2 estaba tirada sobre la tierra pues la deje caer la piedra grande en la cara y luego la volví a cargar con mis manos y la puse a un lado a la altura de la cabeza y como*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*estaba oscuro pues solamente ahí la deje en ese lugar, por lo que tome mi bici me subí en ella y me vine para la casa de mi hermana que vive a dos cuadras de la gasolinera que está en la colonia X y ahí me quedé a dormir, hasta que llego la policía ministerial a la casa de mi hermana y entonces al ver la patrulla, yo quise correr para que no me atraparan y metieran a la cárcel ya que de seguro me iban a llevar detenido por lo que le había hecho a E2 y pues yo no quiero estar otra vez en la cárcel por eso intente salir corriendo por la parte trasera del domicilio de mi hermana, para así escaparme e irme para Estados Unidos con mis hijos a vivir con ellos mientras que se pasaban aquí las cosas, pero pues esto ya no me fue posible porque los policías ministeriales me alcanzaron, me atraparon y me echaron a la patrulla y me dijeron que me iban a trasladar a las oficinas del ministerio publico y eso es todo lo que tengo que declarar; de igual manera en este momento la suscrita procede en dar fe de las lesiones que presente AG1, siendo estas las siguientes: TRES EXCORIACIONES ANTIGUAS, una en la Tercera articulaciones del dedo índice izquierdo, otra en la Segunda articulación del dedo meñique izquierdo y otra en la Segunda articulación del dedo meñique derecho; UNA EXCORIACION RECIENTE en la segunda articulación del dedo medio izquierdo, así como enrojecimiento en el codo izquierdo, siendo todas las lesiones que presenta dicha persona; Acto seguido.- la suscrita procede en poner a la vista del compareciente la evidencia marcada con el número2, consistente en una piedra de tamaño grande, la cual presenta manchas de color rojo, localizada y asegurada durante la diligencia de inspección ministerial de lugar, fe y levantamiento de cadáver practicada el día 14 de marzo del 2015, en la calle X a la altura de la calle X de la colonia X de Sabinas Coahuila, y se pregunta al compareciente que si la reconoce y en uso de la voz manifiesta: Que reconozco esa piedra por ser la misma que tomé con mis manos y le dejaré caer en la cara a E2 el día de hoy catorce de marzo 2015, y eso es todo lo que tengo que decir. Acto continuo se hace constar que durante la presente diligencia se tomaron impresiones fotográficas.....”*

10.- Declaración preparatoria del aquí quejoso AG1, de 17 de marzo de 2015, rendida ante el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Sabinas, Coahuila de







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

Zaragoza, con residencia en la ciudad del mismo nombre, en la cual textualmente manifestó lo siguiente

*".....que soy conforme en parte con el contenido de la declaración ministerial a la cual se me dio lectura, ya que soy conforme hasta donde dice que salimos E2, E4, Y YO, del X y que agarre mi bici me fui y ellas dos se quedaron ahí y yo agarré para mi casa y tardé unos veinte minutos en llegar a mi casa con mi hermana; que tampoco soy conforme donde dice que me iba a ir para los Estados Unidos y que no me agarraron de la Policía Investigadora sino fueron los de la Policía Preventiva y no trate de correr sino que yo solo me entregué; que done dice que agarramos un taxi, en la investigadora me dijeron que yo dijera que yo y E2 habíamos agarrado un taxi para ir a donde mataron a E2 y que ellos me llevaron a ese lugar y que fue por el MOTEL X, sin más que agregar; y que si reconozco como mías las firmas que aparecen en la declaración que me fue leída por haber sido puestas de mi puño y letra....."*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El agraviado AG1, fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por parte de elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que, con motivo de la detención para presentación y de la detención por caso urgente que realizaron del agraviado el 14 de marzo de 2015, con motivo de la presunta comisión de un delito de homicidio, incumplieron las obligaciones derivadas de su encargo y de la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor, en ambos casos, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público y la Agente del Ministerio Público de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, omitió hacer del conocimiento del agraviado que, por su calidad de presentado, una vez que terminara de intervenir en las





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

diligencias en las que se requería su presencia se podía retirar y, con ello, el agraviado no estuvo en condiciones de saber bajo qué términos implicaba estar por su calidad de presentado, todo lo anterior que constituye violación a sus derechos humanos, según se expondrá en la presente de esta Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso, transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 14.- *"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

.....  
.....  
.....

*Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.*

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** El artículo 2 fracción XI de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, II y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal y al de legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por personal de la Procuraduría General de Justicia del





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Estado, Región Carbonífera, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, precisando que las modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

El 19 de marzo de 2015, la quejosa Q1, ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentó formal queja por actos violatorios de los derechos humanos de su hermano AG1, en los términos transcritos en apartados anteriores, misma que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En atención a la incompetencia de la Tercer Visitaduría Regional de esta Comisión con residencia en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, al tratarse de hechos atribuidos a personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza la queja en mención fue turnada a la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la que, el 23 de abril de 2015, recibió el oficio sin número, de esa misma fecha, suscrito por el A2, Apoderado Jurídico del Republicano Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, al cual agrego diverso oficio sin número, de 1 de abril del 2015, suscrito por los C.CS. A3, A4 y A5, oficiales de la Policía Municipal de Sabinas, en el cual dieron contestación al requerimiento formulado por esta Comisión de los Derechos Humanos, quienes señalaron que elementos de la policía investigadora habían solicitado apoyo a esa corporación, toda vez que tenían ubicada a una persona del sexo masculino que posiblemente había cometido un homicidio, quien respondía al nombre de AG1, solicitándoles que





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

cerraran el perímetro de la cuadra donde ubicaron al presunto responsable, en el caso de que saliera huyendo, y que una vez en el lugar, observaron que los policías ministeriales traían detenido al responsable, se retiraron del lugar sin participar en la detención.

Del informe rendido, se desprende contradicción con lo manifestado por la quejosa, por lo que, en cumplimiento al artículo 111 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 28 de abril de 2015, la quejosa Q1, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos, con el objeto de desahogar vista respecto al informe rendido por la autoridad, en el cual básicamente manifestó que los hechos no son como los narra la autoridad, sino que fueron los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, quienes detuvieron al agraviado en el domicilio de su hermana T1 y que posteriormente lo entregaron a los elementos de la policía ministerial, manifestando además que los elementos de la policía investigadora golpearon a su hermano en diversas partes del cuerpo.

Aunado a lo anterior y desprendiéndose del informe rendido por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la participación de elementos de la Policía Investigadora en la detención de AG1, el 28 de abril del 2015, se ordenó girar oficio a la Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, a efecto de que rindiera informe pormenorizado de los hechos señalados por aquella autoridad.

Del informe rendido, suscrito por la A6, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, se agregó diverso oficio ---/2015, suscrito por el C. A7, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado en la Región Carbonífera, señalando en el mismo, concretamente, lo siguiente:

- Que el 14 de marzo del 2015, se recibió en la policía investigadora una orden de investigación mediante oficio ---/2015, dentro de la averiguación previa penal ---/2015-MI, por la presencia de una persona del sexo femenino sin vida tirada en la vía pública.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

- Que mediante oficio ---/2015, de esa misma fecha 14 de marzo de 2015, se puso en calidad de presentado a AG1 a disposición del Ministerio Público, para que le sea tomada su declaración ministerial, siendo recibido dicho oficio a las 18:20 horas del 14 de marzo del 2015.
- Que en la misma fecha 14 de marzo de 2015, mediante oficio ---/2015, se ordenó a la policía investigadora la detención por caso urgente de AG1, por su presunta participación en el homicidio de E3, por lo que en la misma fecha se detuvo al agraviado y se puso en calidad de detenido a disposición del Ministerio Público a las 21:20 horas.

Por otra parte, se agregó, además, copia del parte informativo, oficio ---/2014, de 14 de marzo de 2015, suscrito por los CC. A9 y A10, Jefes de Grupo de la Policía Investigadora, en el que se desprende lo siguiente:

- Que mientras se encontraban en el lugar del hallazgo del cuerpo, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, les informaron que probablemente, la occisa, se juntaba con una muchacha conocida como E4, por lo que se abocaron a la búsqueda de dicha persona.
- Que siendo las 10:00 horas del día 14 de marzo del 2015, ubicaron E4, quien les informó que la occisa, en la madrugada del mismo día, salió del X "X" con el "X", en donde habían estado conviviendo, mientras que ella se fue con el baterista del mencionado X.
- Que siendo las 12:00 horas del mismo 14 de marzo de 2015, localizaron al E6, quien les informó que el 13 de marzo de 2015, se encontraba trabajando como guardia de seguridad en el X "X", y que unos minutos antes de cerrar el X, AG1 y la occisa se fueron rumbo a la zona centro y que E4 se fue con el baterista del X.
- Que siendo las 14:00 horas del 14 de marzo de 2015, se entrevistaron con el C. E7, baterista del X "X", quien les informó que el 13 de marzo, vio en el X vio al agraviado







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

y a la occisa, con una persona de nombre E4, lugar en donde estuvieron conviviendo y que antes de cerrar el X, ya el día 14 de marzo, AG1 y E2 se fueron del X.

- Que los policías investigadores ya conocían a AG1, al haber sido consignado en múltiples ocasiones por diversos delitos, por lo que sabían que frecuentaba el domicilio de su hermana T1 y, por ello, se coordinaron con una unidad de Seguridad Pública Municipal con tres elementos y siendo las 17:15 horas del 14 de marzo de 2015, localizaron al agraviado, quien al verlos corrió por la parte trasera del domicilio de su hermana, ubicado en la avenida X entre las calles X y X de la colonia X de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, pudiendo interceptarlo.
- Que AG1, les narró los hechos ocurridos entre la noche del 13 de marzo de 2015 y la madrugada del 14 de marzo de 2015, por lo que siendo las 17:30 horas del día 14 de marzo de 2015, se le informó al agraviado que iba a ser puesto a disposición del Agente del Ministerio Público en calidad de presentado por el delito de feminicidio y que iba a ser trasladado a la guardia de la policía investigadora para elaborar el parte informativo correspondiente.

Luego, el 7 de mayo de 2015, se dio vista a la quejosa con el informe rendido por la Delegación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza en la Región Carbonífera, manifestando que a su hermano lo detuvo la policía municipal y que posteriormente llegaron los policías ministeriales, y que además, es falso que hayan detenido al agraviado a las 17:15 horas, si no que la detención ocurrió entre las 10:00 y las 10:30 horas del 14 de marzo de 2015.

Por su parte, el agraviado AG1, al ser entrevistado por el Tercer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el Centro Penitenciario Piedras Negras, de la ciudad del mismo nombre, el 8 de mayo de 2015, reiteró que su detención fue a las 11:00 horas del 14 de marzo del 2015, por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, quienes posteriormente lo entregaron a elementos de la policía investigadora, estos últimos los que lo





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

golpearon y le dieron descargas eléctricas y le pusieron una bolsa de hule en la cabeza y lo torturaron por 3 días, obligándolo a firmar unos papeles en donde aceptaba la responsabilidad de la muerte de E2

Obra la declaración testimonial de el C. T2, quien coincide con la quejosa y el agraviado en el hecho de que los elementos policiacos ingresaron al domicilio de la hermana de AG1, pues señaló que llego a la casa de T1, la hermana del agraviado, que AG1 se encontraba dormido, que faltaban como 15 minutos para que dieran las 10:00 que fue cuando se levantó AG1, que estuvieron platicando y como a las 10:30 llegaron las patrullas de la policía municipal.

En ese mismo tenor declaró T3, quien señalo que el 14 de marzo de 2015 llegó a la casa de la hermana del agraviado como a las 8:30 horas y que como a las 9:30 y 10:00 horas fue cuando llego la policía municipal.

Ahora bien, existen elementos de convicción que demuestran que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, Delegación Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso AG1, lo anterior por los siguientes motivos:

Tanto la quejosa, como el agraviado y la autoridad coinciden que el 15 de marzo del 2014, en el domicilio ubicado en calle X de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, se realizó la detención del agraviado, empero, en relación con la autoridad que realizó la detención y la circunstancia de tiempo en que ello aconteció, los tres difieren, pues, por una parte, la quejosa y el agraviado se dolieron que la detención se realizó aproximadamente a las 11:00 horas del 14 de marzo de 2015 por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas y la autoridad señalada como responsable refiere que ello ocurrió a las 17:30 horas del 14 de marzo de 2015 por elementos de la policía investigadora, quienes recibieron el apoyo, para el efecto de realizar la detención, de elementos Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Sobre lo anterior, la circunstancia relativa a la hora de la detención del agraviado por la presunta comisión del delito que se le imputó, es una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal sentido, corresponde a la autoridad judicial el cumplir con el precepto constitucional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos sobre esos aspectos a favor del agraviado y, no obstante ello, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora en que ocurrió la detención del agraviado, puesto que, de acreditarse que se realizó en tiempo diferente al expuesto por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

No se omite señalar que, si bien es cierto que tanto la quejosa y el agraviado refieren que la detención de este último se realizó por elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Sabinas, también lo es que no existen elementos que acrediten esa circunstancia sino que, por el contrario, se acredita que la detención de aquél se efectuó por elementos de la policía investigadora, quien recibió el apoyo de aquella corporación, por lo que no existe conducta alguna en relación con la actuación de los elementos policiacos municipales.

Con independencia de lo anterior, la autoridad presunta responsable refirió en su informe que el 14 de marzo de 2015, a las 17:15 horas localizaron al agraviado en el domicilio de una hermana y que al verlo corrió por la parte trasera del domicilio, para posteriormente ser interceptado y al cuestionarlo sobre los hechos materia de la investigación, terminó por confesarles su participación en los hechos que investigaban, por lo que procedieron a su aseguramiento y le informaron que iba a ser puesto en calidad de presentado; posteriormente,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

que ese 14 de marzo de 2015, a las 20:40, los policías investigadores recibieron la orden de detención por caso urgente del agraviado y que, como acababa de retirarse de las oficinas de la representación social ya que había sido tomada su declaración ministerial y participó en una diligencia, ello entre las 19:00 y las 20:35 horas, tiempo después del cual se retiró, lo fueron a buscar y al ver que iba caminando, lo detuvieron, mostrándole la orden de detención por caso urgente, informándole que se encontraba en calidad de detenido, lo esposaron y trasladaron a esas oficinas para elaborar el parte informativo, sin embargo, en ambas detenciones que realizaron del agraviado –para su presentación ante la autoridad ministerial y por la orden por caso urgente-, se advierten las siguientes violaciones:

a) Una vez que lo detuvieron no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, lo cuestionaron sobre el hecho que investigaban;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que obtuvieron de él una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, pues les refirió en relación con aspectos materia de la propia confesión;

c) Posterior a haber obtenido una confesión del agraviado, no asentaron en el parte informativo que le hubieran hecho de su conocimiento los derechos constitucionales que tenía a su favor, entre otros, de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención.

Cabe señalar que, una vez que el agraviado fue detenido, a las 17:30 horas del 14 de marzo de 2015, por primera ocasión, para su presentación ante el representante social, el oficio respectivo de los policías investigadores se recibió a las 18:20 horas de ese mismo día y a las 19:00 horas, la Agente del Ministerio Público levantó su declaración ministerial, sin embargo, no obra constancia alguna en el sentido de que le hubieran hecho de su conocimiento que, por su calidad de presentado, una vez que terminara de rendir declaración, tuviese que participar en





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

alguna otra diligencia y que, concluyendo la misma se encontraba en condiciones de retirarse, por lo que al no haberle hecho de su conocimiento esa circunstancia, la representante social incurrió en un ejercicio indebido de la función pública, pues el inculpado en ningún momento estuvo en condiciones de saber bajo qué términos implicaba su calidad de presentado, máxime que no firmó ningún documento que tuviera conocimiento que ya podía irse y genera la convicción de que al agraviado no se le permitió retirarse de las oficinas de la representación social, pues ni la quejosa ni el agraviado refieren manifestaron que, ya terminadas las diligencias respectivas, este último se hubiere ido y fuera detenido en el lugar que mencionaron los policías lo encontraron para cumplimentar la detención por caso urgente, circunstancia que será materia de punto recomendatorio.

Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

En tal sentido, según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho del agraviado, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por elementos de la corporación citada, pues en forma injustificada no les hicieron saber sus derechos y, con ello, incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, según se precisó anteriormente, todo lo anterior, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito, a los artículos 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de 10 de diciembre de 1948, que disponen, respectivamente lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”*

*“Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado”.*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.*

Así mismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, también contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7 y 11, respectivamente, cuando dispone que:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*

*“Protección de la honra y de la dignidad.*

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Al mismo tiempo, en su artículo 11. 2, prevé:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1.-, 17.1 y 17.2, respectivamente lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Así mismo, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.-

*“Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero y segundo, respectivamente, lo siguiente:







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

En el ámbito nacional, la conducta desplegada, se contrapone al artículo 40, fracción VIII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establece lo siguiente:

*ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:*

*VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;*

*Artículo 167. Las Leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, así como las sanciones administrativas aplicables por los actos u omisiones en que incurran, y los procedimientos y las autoridades que hayan de aplicarlas.*

De igual manera así lo ha sostenido nuestro máximo tribunal en la siguiente tesis de jurisprudencia la cual señala lo siguiente:

*Décima Época Núm. de Registro: 160811. Instancia: Primera Sala Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 2 Materia(s): Penal. Tesis: 1a./J. 109/2011 (9a.). Página: 1059.*

*ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. SI BIEN NO TIENE LOS ALCANCES*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"**

*DE UNA ORDEN DE DETENCIÓN, AFECTA TEMPORALMENTE LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA.*

*La comparecencia ante el agente del Ministerio Público, obtenida a través del cumplimiento de la orden de localización, búsqueda y presentación del indiciado para que declare dentro de la averiguación previa, si así lo estima conveniente, si bien es verdad no tiene como propósito lograr su detención, no menos cierto es que, dados sus efectos restrictivos del espacio al cual habrá de sujetarse al indiciado, se limita temporalmente su derecho a la libertad, ya que una vez cumplida, ésta finaliza al instante que el Ministerio Público desahoga la diligencia que motiva su presencia, y es hasta ese momento en que -de no existir alguna causa legal que lo impida-, podrá retirarse del lugar para regresar a sus actividades cotidianas y, por tanto, es evidente que sí se afecta la libertad deambulatoria de la persona involucrada.*

*Solicitud de modificación de jurisprudencia 4/2011. Magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. 10 de agosto de 2011. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Moisés Martínez Ábrica.*

*Tesis de jurisprudencia 109/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.*

*Nota: La presente tesis deriva de la resolución dictada en la solicitud de modificación de jurisprudencia 4/2011, en la cual la Primera Sala, por unanimidad de cinco votos, determinó modificar el criterio contenido en la tesis 1a./J. 54/2004, de rubro: "ORDEN DE BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL INDICIADO PARA DECLARAR DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. NO ES RESTRICTIVA DE LA LIBERTAD, POR LO QUE NO SE TRADUCE EN UNA ORDEN DE DETENCIÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, agosto de 2004, pág. 232*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal, por lo tanto, este organismo estima que los hechos reclamados por la quejosa en perjuicio del agraviado, constituyen violación a sus derechos humanos, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Cabe señalar que la quejosa Q1, al interponer su queja, expuso que el 14 de marzo de 2015, el agraviado fue sacado de su domicilio por elementos policiacos para que declarara en relación con un homicidio y que una vez que vio detenido al agraviado, le dijo que se declaró culpable porque lo golpearon y, al ser entrevistado el agraviado por esta Comisión, refirió que los elementos de policía se metieron a su domicilio y lo detuvieron y que los policías investigadores lo golpearon, le dieron descargas eléctricas, le pusieron bolsa de hule en la cabeza, lo torturaron y que por eso firmó su declaración en donde aceptó su responsabilidad y al rendir su declaración preparatoria ante la autoridad judicial manifestó estar conforme en parte su declaración ministerial, a excepción de que no está de acuerdo en que se iría para los Estados Unidos y, por lo demás, señala que él sólo se entregó, quejándose, además de una mala asesoría por parte del defensor de oficio que lo asistió en su declaración ministerial.

Por su parte los testigos T2 y T3, señalaron que los elementos policiacos que llegaron al domicilio de la quejosa, le solicitaron a ella y al agraviado que los acompañaran a rendir su declaración y éste último aceptó voluntariamente a hacerlo y que ello ocurrió en la entrada del domicilio.

En relación con lo anterior, se acredita que la detención del agraviado que realizaron los elementos policiacos en el domicilio de su hermana, fue con su consentimiento y voluntad y no se acredita que haya sido sacado del domicilio de otra forma; asimismo, no se acredita que los elementos policiacos le hayan inferido los golpes que refirió le propinaron, pues de acuerdo al dictamen médico que obra en autos y a la inspección ministerial de lesiones por parte del representante social, el agraviado sólo presentaba lesiones en dedos de las manos y su estado al dictaminarlo era el de intoxicación etílica por ingesta de bebidas embriagantes, máxime que tanto en la declaración ministerial rendida ante el Agente del Ministerio Público como en la preparatoria rendida ante el Juez Penal de Sabinas, no refirió haber sido objeto de golpes por los elementos aprehensores y no existen elementos que acrediten que el defensor de oficio haya incurrido en algún acto en su perjuicio, por lo que no ha lugar a emitir Recomendación sobre esos puntos.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

De lo expuesto en párrafos precedentes, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, la autoridad debió haberle hecho saber al agraviado AG1 los derechos que tenía como detenidos, al momento de su detención en el domicilio de su hermana, la quejosa Q1, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de informarle en relación con la calidad de presentado o detenido de que fue objeto, según se expuso anteriormente.

En el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos citados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del agraviado AG1, según se precisó en párrafos anteriores pues su deber les imponía el ejercer la función pública de manera debida, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la normatividad constitucional señalada.

Así las cosas, los elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del agraviado.

Por otro lado, se señala que en el ámbito internacional se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece lo siguiente:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del agraviado.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de elementos de policía, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

*“...a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral...”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a lo establecido por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

Con lo anterior, el agraviado tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, en virtud de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”**

*no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la quejosa Q1 en perjuicio de AG1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, son responsables de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación en perjuicio de AG1.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial y al Director General de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, superiores jerárquicos de las autoridades responsables de los hechos materia de la presente Recomendación, se:







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"* **RECOMIENDA**

Por lo que hace al Subprocurador Ministerial:

**PRIMERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Agente del Ministerio Público de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que violó los derechos humanos del agraviado AG1, por no haber hecho del conocimiento del agraviado la situación, condiciones y término de su calidad de presentado, al momento de rendir su declaración ministerial rendida a las 19:00 horas del 14 de marzo de 2014 así como por no haberle notificado que podía retirarse del lugar, una vez terminadas las diligencias respectivas, a efecto de imponerle, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquél.

**SEGUNDA.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público el que hagan del conocimiento de las personas detenidas que se encuentren a su disposición, que les hagan saber el carácter con el que se encuentran privados de su libertad y, en tratándose de la presentación de detenidos, les hagan saber las diligencias que requieren su presencia y recaben su consentimiento para ello y, una vez terminadas las actuaciones en que intervengan, se deje constancia de que se retiraran del lugar, mediante la firma del agraviado y su defensor.

Por lo que hace al Director General de la Policía Investigadora:

**TERCERA.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes de la Policía Investigadora de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que violentaron los derechos humanos del agraviado AG1, por no haber hecho del conocimiento los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor, a efecto de imponerle, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación al derecho humano violado en perjuicio de aquél.

**CUARTA.-** Se instruya a los elementos de la Policía Investigadora que en el momento de la detención de una o más personas, se les hagan saber los derechos que a su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo que concierne a la presente que





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

tienen derecho a no declarar, a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar a realizarlo con la asistencia de defensor ante el Ministerio Público así como el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención y documenten debidamente el cumplimiento de esa obligación. Asimismo, se les instruya que se abstengan de asentar en los partes informativos manifestaciones de los detenidos que constituyan confesión y no reúnan los requisitos constitucionales para que la misma se válida.

**QUINTA.-** Se inicie una investigación interna en la que se le dé intervención a la quejosa, al agraviado y a las pruebas que, en caso de así estimarlo necesario, ellos ofrezcan, a efecto de determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora en que ocurrió la detención del agraviado y si, efectivamente, este último se retiró de las oficinas de la representación social una vez concluidas las diligencias, considerando para ello la presente Recomendación y de acreditarse que ello no aconteció como lo informaron los elementos aprehensores se deslinden las responsabilidades que de ello deriven y lo informen puntualmente a esta Comisión.

Por lo que hace a ambos superiores jerárquicos:

**SEXTA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SÉPTIMA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Policía Investigadora, Agentes y Secretarios del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, además de cursos de actualización del marco jurídico cuyo cumplimiento vigilan, en particular sobre hechos que puedan ser constitutivos de violaciones a los derechos fundamentales, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”***

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para proX el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**

**PRESIDENTE**

